

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00092-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo, contrato de arrendamiento suscrito entre los señores DAYANA LIYEEY GAONA ROMERO y FRANKLIN ANDRES GAONA BELTRAN, en calidad de arrendatario y deudor solidario, y CASA URBANA INMOBILIARIA SAS; subrogado en todos los derechos que corresponden a ASEKASA SAS en calidad de ARRENDADOR, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 3 de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, por medio de su apoderado judicial, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago contra **DAYANA LIYEEY GAONA ROMERO y FRANKLIN ANDRES GAONA BELTRAN**; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Se requiere al actor para que aclare y discrimine cada uno de los conceptos y rubros que está cobrando, con respecto a la pretensión C. numeral 1º de la demanda, debiendo indicar exactamente la fecha de exigibilidad de cada uno de los mismos.
2. Igualmente se requiere al ejecutante para que adecúe conforme al documento de –Declaración de pago y Subrogación una Obligación- los intereses moratorios de los cánones y cuotas de administración adeudados.
- 3- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.
- 4- En EL hecho CUARTO de la demanda, se informa que la desocupación del inmueble fue el 9 de junio del 2021, sin embargo en el acápite de notificaciones se informe como dirección de la demandada DAYANA LIYEEY GAONA ROMERO, el inmueble dado en arrendamiento; por lo que se requiere al actor para que explique dicha circunstancia.
- 5._ Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020

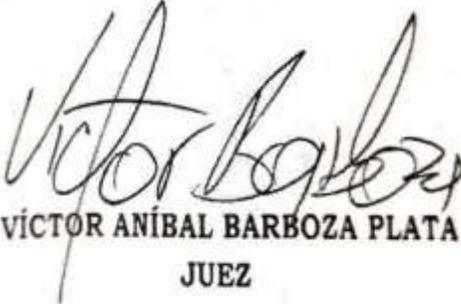
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **DAYANA LIYEEY GAONA ROMERO y FRANKLIN ANDRES GAONA BELTRAN**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d58ae66fa1b5de75ddb049af10412437026dd28d4965f64fcda147e9b79c16

Documento generado en 03/03/2022 12:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>